



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En virtud del proyecto destinado a crear un Órgano Imparcial Laboral para reestructurar y reformar el sistema provincial de resolución de conflictos laborales del sector público, resulta necesario la conformación de una Comisión Especial con el objetivo de analizar la necesidad y conveniencia de su implementación.

Ello, con el fin de que el Órgano a crearse resulte de un análisis y debate pormenorizado con participación de las partes que eventualmente intervendrán en los conflictos laborales objeto de tratamiento, especialmente el de las organizaciones sindicales.

Es que la intervención de todos los actores resulta obligatoria, en virtud de uno de los principios rectores que establece la Organización Internacional del Trabajo respecto a la necesidad de establecer consultas tripartitas para promover la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo.

Desde su creación en 1919, la Organización Internacional del Trabajo ha promovido la cooperación entre los empleadores, los trabajadores y los gobiernos a fin de hacer realidad la justicia social. Estos tres interlocutores sociales intervienen en todos los debates y procesos de toma de decisiones relacionados con las cuestiones laborales internacionales, con el objetivo de establecer una «paz universal y permanente» y de fomentar el trabajo decente para todos. Esta estructura tripartita es la característica que define la singularidad de la OIT en el sistema de las Naciones Unidas.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en ese sentido, adoptó tres importantes normas internacionales del trabajo para promover el tripartismo, a saber, el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), la Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976 (núm. 152), y la Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960 (núm. 113).

El Convenio núm. 144, aprobado por nuestro país mediante la Ley N° 23.460, dispone que se celebren consultas efectivas entre los gobiernos, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores en cada etapa de la actividad normativa de la OIT, desde la preparación del orden del día de la Conferencia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Internacional del Trabajo, la ratificación de las normas internacionales del trabajo y la supervisión de la aplicación de las normas, hasta la denuncia de los convenios ratificados.

Así, todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que hubiera ratificado el Convenio 144 -como es el caso de Argentina- se compromete a poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores al formular las normas y las políticas orientadas al tratamiento de los asuntos laborales.

Por su parte, mediante la recomendación N° 152 la OIT, estableció que "... párrafo 2 (1) "Los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo deberían poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas entre representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 5 a 7 de la presente Recomendación..."

"... párrafo 5. El objeto de los procedimientos previstos en la presente recomendación debería ser el de celebrar consultas: ... (c) habida cuenta de la práctica nacional, sobre la elaboración y puesta en práctica de medidas legislativas o de otra índole para dar efecto a los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, y en particular a los convenios ratificados (incluida la puesta en práctica de las disposiciones relativas a la consulta o la colaboración de los representantes de los empleadores y de los trabajadores) ...".

De ese modo, la conformación de la Comisión Especial de Control y Seguimiento para la Creación del Órgano Imparcial Laboral, permitirá garantizar que las normas de la OIT se formulen, apliquen y controlen con la participación de empleadores y de trabajadores, garantizando una mayor cooperación entre los interlocutores sociales, una mayor concientización sobre las cuestiones relacionadas con las normas internacionales del trabajo y una mayor participación en las mismas, y pueden conducir a una mejor gobernanza y a una más vigorosa cultura del diálogo social en asuntos sociales y económicos más vastos.

La imparcialidad que se persigue mediante la composición de un Órgano ajeno a los intereses en conflicto, contará con suficiente legitimidad y consenso, elementos ineludibles para la tarea legislativa y el respeto a las instituciones democráticas, que en la actualidad se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

encuentra diezmado por las permanentes arbitrariedades del Poder Ejecutivo Provincial.

Por todo lo expuesto, reiterando la importancia de proteger y ampliar los derechos de las y los trabajadores, en este caso del sector público, es que solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Por ello:

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: María Eugenia Martini; María Inés Grandoso; Luis Ángel Noale; José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Daniela Silvina Salzotto; Humberto Alejandro Marinao; Juan Facundo Montecino Odarda y Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Legislatura de la Provincial de Río Negro, la Comisión Especial de Control y Seguimiento para la Creación del Órgano Imparcial Laboral.

Artículo 2°.- Integración. La Comisión Especial de Control y Seguimiento para la Creación del Órgano Imparcial Laboral se integra con:

- a) Tres (3) representantes del Poder Legislativo. Dos (2) en representación del bloque mayoritario y un (1) en representación del bloque minoritario, quienes se eligen conforme el Reglamento Interno de la Legislatura;
- b) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo; y
- c) Tres (3) representantes de las Centrales Obreras de Río Negro, una/un representante por cada una, específicamente por la Confederación General del Trabajo, la Central de Trabajadores de la Argentina y la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma.

La designación de todas/todos las/los integrantes debe hacerse en el lapso de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°.- La Comisión dicta su propio reglamento, se reúne periódicamente y las decisiones se toman por mayoría.

Artículo 4°.- Convocatoria. El Presidente de la Comisión Especial de Control y Seguimiento para la Creación del Órgano Imparcial Laboral es designado por sorteo el mismo día de la designación de los integrantes del Órgano.

El presidente convocará a una primera reunión, la que podrá cursarse por medios digitales y se desarrollará de manera presencial, virtual o mixta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Plazo. La Comisión debe efectuar un análisis de la nueva normativa y proponer las modificaciones que estime pertinentes en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma.

Artículo 6°.- Remisión. Una vez consolidada la versión final del proyecto de ley con las modificaciones, si las hubieran, el mismo es remitido a la Legislatura a fin de disponer su sanción.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.